

**CHACO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES
REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**NUEVO BANCO DEL CHACO
S.A.**

SOCIEDAD DEPOSITARIA

Inscripta en el Registro Público de
Comercio de Resistencia bajo el N°
70 Folio N° 1122/1147 del Libro
N° 35 de S.A. con fecha 2 de
Diciembre de 1998.

**NUEVO CHACO FONDOS
S.A.S.G.F.C.I.**

SOCIEDAD GERENTE

Inscripta en la Inspección General
de Justicia bajo el N° 29890 Libro
N° 57 de Sociedades por Acciones
con fecha 2 de Diciembre de 2011.

**Reglamento de gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 17604,
Registro N° 758 CNV**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, el “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y de la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS.

Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la GERENTE o la DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley de Fondos Comunes de Inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder; y
- (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese

momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE.** La GERENTE del FONDO es NUEVO CHACO FONDOS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA.** La DEPOSITARIA del FONDO es NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina.
3. **EL FONDO.** El fondo común de inversión se denomina “CHACO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PYMES”.

CAPÍTULO 2: “EL FONDO”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.** Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN.** El FONDO se crea con el objeto de invertir especialmente en instrumentos destinados al financiamiento de PYMES.

1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN.** El patrimonio neto del FONDO debe estar integrado de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 21, Sección V, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T.2013). Como mínimo un SETENTA Y CINCO PORCIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO debe invertirse en activos que compongan el objeto especial de inversión establecido en el punto 1.1.

El CUARENTA POR CIENTO (40%) del porcentaje indicado en el párrafo precedente debe invertirse en valores negociables emitidos por PYMES –incluidos cheques de pago diferido, pagarés y letras de cambio- mientras que el porcentaje restante puede completarse mediante inversiones en valores negociables emitidos por empresas constituidas en el país de baja capitalización y/o instrumentos de otras entidades cuya emisión detente como objetivo o finalidad el financiamiento de PYMES.

Se considerarán empresas de baja capitalización las empresas constituidas en el país cuya capitalización no supere el 0.3% de la capitalización correspondiente a la totalidad de empresas constituidas en el país que integren el panel general de negociación del mercado autorizado por la CNV. Cuando el monto de capitalización correspondiente a una empresa cuyos valores negociables integren la cartera de inversiones del FONDO –en los términos establecidos en el presente- supere, durante la vigencia del FONDO, el monto indicado precedentemente, deberá adecuarse la cartera a las limitaciones mencionadas dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el incremento.

El período para la conformación definitiva de la cartera será de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde el lanzamiento del FONDO. Durante dicho período de conformación de la cartera, el FONDO puede realizar inversiones en activos emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, el “BCRA”), títulos de la deuda pública nacional, provincial o municipal. De no cumplirse con dicho condicionamiento en el plazo antes indicado, deberá procederse a la inmediata liquidación del FONDO, aplicándose lo dispuesto en el Capítulo 8 de las CLÁUSULAS GENERALES en lo que fuera pertinente.

Se considerarán “PYMES” (Pequeñas y Medianas Empresas) las empresas que califiquen como tales de acuerdo a la categorización otorgada por la Resolución N° 24/2001 y modificatorias de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS.** Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados y las regulaciones previstas en la Sección III, Capítulo VII, Título V de las Normas de la CNV (N.T.2013), el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:

2.1. El FONDO podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en los siguientes **ACTIVOS AUTORIZADOS** que califiquen como tales considerando el objeto especial del FONDO y las NORMAS CNV para FCI PYMES:

- (i) Acciones ordinarias, preferidas o en cupones de suscripción de acciones con oferta pública.
- (ii) Títulos valores representativos de deuda fiduciaria.
- (iii) Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros.
- (iv) Cheques de pago diferido.
- (v) Pagarés y letras de cambio.
- (vi) Bonos o valores representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V “Oferta Pública Primaria” del Título II de las Normas de la CNV (N.T.2013).
- (vii) Obligaciones negociables.
- (viii) Letras y cédulas hipotecarias.
- (ix) Obligaciones negociables convertibles en acciones.

2.2. El FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto del mismo en activos ajenos al objeto especial del FONDO:

- (i) LEBACS y NOBACS emitidos por el BCRA en los términos de la Comunicación “A” 5206 del BCRA y normas que la modifiquen o complementen.
- (ii) Títulos de la deuda pública nacional, provincial o municipal.
- (iii) Certificados de Depósito y certificados de valores (ADRs: American Depositary Receipts o GDRs: Global Depositary Receipts) con oferta pública y siempre que cuyos subyacentes sean acciones de sociedades argentinas.

2.3. El FONDO podrá invertir hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del mismo en:

- (i) Operaciones colocadoras de pase y caución.
- (ii) Operaciones colocadoras de préstamo de valores.
- (iii) Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintos de la DEPOSITARIA.

- 2.4. El FONDO podrá invertir hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del mismo en moneda extranjera (divisas).
- 2.5. En todos los casos, las inversiones del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.
- 2.6. **INVERSIÓN DE DISPONIBILIDADES:** el FONDO se encuentra encuadrado en el inciso a) del artículo 4, Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV. La GERENTE podrá ampliar el margen de disponibilidad -hasta un 20%- , atento lo dispuesto por el Criterio Interpretativo N° 49 de la CNV. En ningún caso, las disponibilidades podrán exceder el límite máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO. La decisión de ampliar el margen de

disponibilidad deberá ser tomada mediante Acta de Política de Inversión Específica, conforme lo previsto en el Capítulo 13, Sección 13 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES.** Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados del exterior: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Bolsa Mercantil de Nueva York; Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade, Mercados Over the Counter (OTC) de los Estados Unidos de Norteamérica. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto; Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile; Mercado OTC (Over the Counter) de Chile. Unión Europea: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Mercado a Término Internacional de Francia (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros y Opciones de Londres, Bolsa de Valores y Derivados de Londres; Tradepoint; Bolsa de Atenas; Mercados OTC (Over the Counter) de los países que integran la Unión Europea. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Hungría: Bolsa de Budapest. República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia. Rusia: Bolsa de Valores de Moscú. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwan. India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay, Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Valores de Jakarta. Malasia: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. Australia: Bolsa de Valores de Sidney; Bolsa de Valores de Melbourne. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Bolsa de Valores de Nairobi. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Bolsa de Valores de Beirut. Nueva Zelanda: Bolsa de Valores de Nueva Zelanda. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburg. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsas de Guayaquil y Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros; Mercados OTC (Over the Counter) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo; Bolsa Electrónica de Montevideo. Mercado OTC (Over the Counter) de Montevideo. Las inversiones que se realicen en Mercados OTC (Over the Counter) se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 21 del Capítulo XIV de las Normas de la CNV (N.T. 2013).

4. **MONEDA DEL FONDO.** Es el Peso Argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN.** Se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente, mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales

de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la CNV.

2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES.** El plazo máximo de pago de los rescates es de SIETE (7) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.

Para aquellos rescates en los cuales el monto del rescate supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO se deberá preavisar con un plazo de DIEZ (10) días hábiles previos al momento en el cual se efectivizará la solicitud de rescate.

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE.** Aplicaran los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números enteros con seis decimales.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN.** Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. **UTILIDADES DEL FONDO.** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán reinvertidos en el FONDO, sin distribución de dividendos.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE.** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, es para las cuotapartes CLASE A del SEIS POR CIENTO (6%) anual y para las cuotapartes CLASE B del CINCO POR CIENTO (5%) anual. Dicho porcentaje se aplicará diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y serán devengados diariamente y percibidos mensualmente, por la GERENTE, sin deducir de esta retribución los gastos ordinarios referidos en la Sección 2 siguiente y los honorarios de la DEPOSITARIA detallados en la Sección 3 de este capítulo. El porcentaje no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página web de la GERENTE, www.nchf.com.ar. Actualmente la GERENTE se encuentra inscripta como sujeto exento en lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado por lo que las comisiones de administración a las cuales se hace referencia en este acápite, se encuentran exentas de dicho impuesto.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS.** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, es –respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO– de CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del

patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen En la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo.

El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA.** el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, es -respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO- de TRES POR CIENTO (3%) sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir de esta retribución los gastos ordinarios referidos en la Sección 2 y los honorarios del ADMINISTRADOR detallados en la Sección 1 de este capítulo. A los honorarios se le deberán adicionar el correspondiente IVA, de corresponder.

4. **HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** No se aplican honorarios de comercialización.

5. **TOPE ANUAL.** el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, es -respecto a todas las CLASES de cuotapartes del FONDO- el ONCE POR CIENTO (11%), por todo concepto, aplicado sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y percibido mensualmente. Dicho porcentaje no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

6. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN.** Los interesados en suscribir el FONDO abonarán en concepto de comisión de suscripción, salvo que la GERENTE establezca e informe lo contrario, hasta un UNO POR CIENTO (1%) para todas las CLASES de cuotapartes -como máximo- del monto suscripto. La información referida a la comisión estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrará publicada en la página de Internet de la GERENTE. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

7. **COMISIÓN DE RESCATE.** La GERENTE puede percibir hasta el UNO POR CIENTO (1%) para todas las CLASES de cuotapartes en concepto de comisión de rescate, pudiendo variar según el tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO.

La GERENTE, con el solo aviso a la CNV, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de los gastos de egreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma.

8. **COMISIÓN DE COMERCIALIZACION:** No aplica.

9. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA.** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES. La comisión referida en las NORMAS CNV será equivalente a la determinada como honorario de la GERENTE en el Capítulo 7 Sección 1 del REGLAMENTO y a la determinada como honorario de la DEPOSITARIA en el Capítulo 7 Sección 3 del REGLAMENTO, las que serán abonadas a la GERENTE y a la DEPOSITARIA respectivamente, o al liquidador sustituto, en su caso.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES.

1. **CIERRE DE EJERCICIO.** El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

No existen cláusulas para este Capítulo.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

- 1. LAVADO DE DINERO.** La GERENTE y la DEPOSITARIA deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse de cualquier forma con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 y las resoluciones y comunicaciones regulatorias emitidas sobre el particular por la CNV, el BCRA y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Asimismo, la GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 de Prevención de Lavado de Dinero y sus modificatorias y complementarias (incluyendo la Ley N° 26.683), así como también su reglamentación conforme las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo las Resoluciones N° 1 y 52/2012, 121/2012, 229/2011, 29/2013 y 03/2014 y sus complementarias y/o modificatorias), los Textos Ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013) y aquellas que las modifiquen y/o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras, según resulten de aplicación.

ASPECTOS ESENCIALES DE LA INVERSIÓN. RIESGOS. La adhesión al presente REGLAMENTO por el CUOTAPARTISTA importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotas del FONDO es una inversión de riesgo, propia de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

El valor de la cuota del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida, total o parcial, en el capital invertido. Los desempeños por rendimientos pasados del FONDO no garantizan los rendimientos futuros del mismo. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO, DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

- 1. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO.** Se encuentran vigentes en materia cambiaria la Comunicación “A” 5085 y 5526 (Mercado Único y Libre de Cambios. Formación de activos externos de residentes) del BCRA, dictadas en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.
- 2. SUSCRIPCIÓN.** A los efectos de lo previsto en el Capítulo 3 del REGLAMENTO, se establece lo siguiente:

2.1. PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN. Las suscripciones podrán ser efectuadas en forma diaria.

2.2. **INTEGRACIÓN DE SUSCRIPCIONES.** Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación

3. **RESCATES.** A los efectos de lo previsto en el Capítulo 3 del REGLAMENTO, se establece lo siguiente:

3.1. **PERÍODO DE RESCATE.** Los rescates podrán ser efectuados en forma diaria.

3.2. **RESCATES PARCIALES.** Se aceptará el rescate parcial de cuotapartes, en cuyo caso se procederá a la liquidación parcial de la inversión del CUOTAPARTISTA en el FONDO. La liquidación parcial nunca se hará en fracciones menores al monto mínimo de rescate estipulado en el Capítulo 13, Sección 5.4 del REGLAMENTO. En caso de rescate parcial se aplicarán las deducciones previstas en el Capítulo 7, Sección 6 del REGLAMENTO con relación a las cuotapartes rescatadas.

3.3. **FORMA DE PAGO DE LOS RESCATES.** Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación.

3.4. **MONTO MÍNIMO DE RESCATE.** El monto mínimo de rescate será de \$ 1.000, a excepción de los casos en los cuales la tenencia del cuotapartista sea inferior a dicho importe en cuyo supuesto el rescate deberá efectuarse por la totalidad de las cuotapartes.

4. **CLASES DE CUOTAPARTES.** Se emitirán por cuenta del FONDO DOS (2) CLASES de cuotapartes, denominadas “Clase A” y “Clase B”.

INTEGRACIÓN DE LAS CLASES DE CUOTAPARTES Y DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES. Las distintas CLASES de cuotapartes emitidas por el FONDO se asignarán del siguiente modo:

A. **CUOTAPARTE CLASE A:** inversores que no reúnan los requisitos para adquirir las cuotapartes Clase B.

B. **CUOTAPARTES CLASE B:** (i) Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); o (ii) compañías aseguradoras regidas por la Ley N° 20.091; o (iii) personas jurídicas y/o personas físicas cuya suma total de su tenencia en cuotapartes del FONDO sea igual o mayor a \$500.000; o (iv) agentes registrados (según se definen en la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales) de conformidad con lo dispuesto en las Normas de la CNV (N.T.2013), que adquieran las cuotapartes por su propia cuenta y que suscriban las cuotapartes directamente con el ADMINISTRADOR, sin la intervención de un agente colocador.

5. **COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES.** Las CUOTAPARTES del FONDO serán comercializadas por la DEPOSITARIA y por los eventuales agentes colocadores con los cuales la GERENTE y la DEPOSITARIA suscriban los contratos correspondientes.

6. **LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES.** En el caso que el FONDO invierta en LEBACs y NOBACs emitidas por el BCRA, sólo podrán ser suscriptas por inversores residentes en el país, conforme Comunicación “A” 5206 del BCRA.

7. **TRANSMISIÓN DE LAS CUOTAPARTES.** Los CUOTAPARTISTAS que deseen transmitir sus cuotapartes deberán notificar fehacientemente la transmisión a la DEPOSITARIA.

8. **PUBLICIDAD.** A los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web de la GERENTE, www.nchf.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en que se comercialice el FONDO.

9. **INFORMACIÓN.** Para el caso que exista alguna duda o inquietud, previo a realizar cualquier inversión, se ruega

comunicarse con personal idóneo de la GERENTE. Si hay algo que no entiende o comprende, deberá abstenerse de invertir en el FONDO.

10. FUNCIÓN DE CONTROL DE LA GERENTE SOBRE LAS INVERSIONES. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los ACTIVOS AUTORIZADOS establecidos en el Capítulo 2, Sección 2 del REGLAMENTO, y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión”, establecidos en el Capítulo 2, Sección 1 del REGLAMENTO; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FONDO. Se hace saber que la GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO oportunamente aprobado por la CNV, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, la GERENTE deberá presentar a la CNV, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio en soporte papel, con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado D)18) del Artículo 11, Sección IV, Capítulo I, Título XV de las Normas de la CNV (N.T.2013), así como también, a la publicación en su página web, en su domicilio y en aquellos lugares donde se comercialice el FONDO.

11. SUPUESTOS DE CANCELACIÓN DEL FONDO. De no conformarse el patrimonio del FONDO conforme lo exigido en el punto 1.2. del Capítulo 2 de este REGLAMENTO dentro del período estipulado de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del lanzamiento del FONDO, deberá procederse a la inmediata cancelación del FONDO en los términos estipulados en el Artículo 21, Sección V, Capítulo II, Título V de las Normas de la CNV (N.T.2013).

12. PROCEDIMIENTO FRENTE A INCUMPLIMIENTOS. En cualquier caso en que se verifique un evento considerado como un incumplimiento de acuerdo a las cláusulas de emisión del título, documento, valor y/o obligación en cuestión, que afecte como mínimo a un CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio del FONDO y que éste haya sido declarado como tal y debidamente notificado, la GERENTE procederá a publicar en su domicilio, en sus locales de atención al público, en su página web y a través de la Autopista de Información Financiera “Hecho Relevante”: (i) la existencia de dicho incumplimiento y (ii) si, frente a tal incumplimiento: (a) procederá a llevar a cabo acciones judiciales; o (b) no llevará a cabo ninguna acción judicial por un plazo determinado, informándose al efecto tal plazo, sin perjuicio del derecho que le asiste al CUOTAPARTISTA de ejercer su derecho de rescate en los términos de este REGLAMENTO si así lo considera oportuno. La GERENTE podrá contratar los profesionales que considere conveniente a los fines de llevar a cabo algún curso de acción en tal sentido. La totalidad de los gastos, costos, honorarios que se eroguen en el marco de las acciones antes descriptas estarán a cargo del FONDO.

13. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni la GERENTE ni la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber a la GERENTE y la DEPOSITARIA entre sí, la responsabilidad de la GERENTE y la DEPOSITARIA frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos

en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 del REGLAMENTO.

* * *